**MINUTA**

**PROYECTO DE CIRCULAR QUE REEMPLAZA LOS ANEXOS Nºs 1 Y 2 DE LA CIRCULAR N°3.681, DE 2022, DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL, EN LA QUE SE DISPONEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES E ISL PARA LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN MENSUAL DE LAS COBRANZAS Y PAGOS REALIZADOS Y RECIBIDOS POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 77 BIS DE LA LEY N°16.744 Y DE LAS SITUACIONES NO 77 BIS**

Esta Superintendencia, con el objeto de mejorar la calidad de la información reportada por las Mutualidades de Empleadores e ISL, en relación a las cobranzas realizadas entre estas instituciones y las del sistema de salud común (ISAPRES, COMPIN, Servicios de Salud y C.C.A.F.), por aplicación del artículo 77 bis y del denominado “No 77 bis”, del Libro III del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, es necesario modificar y complementar los requerimientos de la Circular N°3.681, de 2022.

Con motivo de las fiscalizaciones efectuadas desde septiembre de 2022 hasta mayo 2023, mensualmente, esta Superintendencia ha detectado la necesidad de incorporar nuevos campos al archivo remitido, así como, la ampliación del detalle de las tablas que forman parte del reporte mensual a GRIS.

Al respecto, las principales modificaciones efectuadas a la Circular N°3.681, dicen relación con los siguientes aspectos:

- La carta de cobranza reportada en las Hojas Cobranzas emitidas y Cobranzas recibidas en un campo y que el Organismo Administrador informa de manera dicotómica (SI/NO), corresponde o no al reemplazo de una carta de cobranza anterior. En el caso que la respuesta sea afirmativa, informar en el campo siguiente, el número de carta que fue reemplazada.

- Incorporación de los saldos pendientes de pago en los subsidios y prestaciones médicas, descontados los pagos parciales realizados y/o los ajustes efectuados a las prestaciones cobradas inicialmente.

-Se agrega un nuevo campo que informa respecto si la carta de cobranza forma o no parte de los registros contables de la Mutualidad o ISL.

- En las Hojas Pagos recibidos y Pagos realizados se incorpora un nuevo campo denominado “Tipo\_pago” que corresponde al código de la Tabla N°7, creado en el Anexo N°2 que especifica si el pago es total, parcial o corresponde al saldo.

-La Tabla N°4, denominada “Estado\_cobranza”, incorpora el código 6 “Reclamo SUSESO pendiente” y el código 7 “Judicializada”.

Para efectuar comentarios al presente proyecto de circular, se solicita enviar el archivo que se adjunta a continuación, a los correos electrónicos oficinadepartes@suseso.cl e isesat@suseso.cl.

|  |
| --- |
| **OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CIRCULAR QUE REEMPLAZA LOS ANEXOS Nºs 1 Y 2 DE LA CIRCULAR N°3.681, DE 2022, DE ESTA SUPERINTENDENCIA, EN LA QUE SE DISPONEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES E ISL PARA LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN MENSUAL DE LAS COBRANZAS Y PAGOS REALIZADOS Y RECIBIDOS POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 77 BIS DE LA LEY N°16.744 Y DE LAS SITUACIONES NO 77 BIS** |
| PERSONA O ENTIDAD QUE EFECTÚA EL COMENTARIO U OBSERVACIÓN | SECCIÓN O NÚMERO, EN EL COMPENDIO O PROYECTO DE CIRCULAR, OBJETO DEL COMENTARIO | TÍTULO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO O COMPENDIO, OBJETO DEL COMENTARIO | TEXTO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO DE CIRCULAR OBJETO DEL COMENTARIO | COMENTARIOSDE LA PERSONA O ENTIDAD |
| Ejemplo:Mutualidad de Empleadores | Ejemplo:Número 1, Letra A, Título II, Libro IV | Ejemplo:1. Actividades permanentes de prevención de riesgos laborales | Ejemplo:La expresión "actividades permanentes de prevención de riesgos", está referida a todas aquellas gestiones, procedimientos o instrucciones que los organismos administradores deben realizar dentro del marco legal y reglamentario vigente, en relación con la naturaleza y magnitud del riesgo asociado a la actividad productiva de sus trabajadores independientes y entidades empleadoras afiliadas y que éstas deberán implementar, cuando corresponda, con el concurso de los Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales y/o de los Comités Paritarios, según sea el caso, con independencia de la ocurrencia o no de siniestros de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |